

7.696

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Declárase a la Provincia de La Rioja en Emergencia Habitacional y de atención prioritaria a la problemática habitacional por el plazo de dos (2) años, a partir de la promulgación de la presente Ley.-

ARTICULO 2°.- La Función Ejecutiva dispondrá, a través de la Administración Provincial de Tierras, Secretaría de Infraestructura y la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, la asignación de recursos materiales extraordinarios destinados a la atención de la problemática habitacional e instrumentará un fondo especial que se imputará a la provisión de tierras aptas para la construcción de unidades habitacionales, la dotación de infraestructura de servicios básicos y la ejecución de programas de viviendas sociales.-

ARTICULO 3°.- La Función Ejecutiva, a través de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, implementará un Programa de Regularización Ocupacional de las unidades habitacionales construidas con fondos FO.NA.VI. (Fondo Nacional de Viviendas). Dicho programa deberá constatar fehacientemente irregularidades en la ocupación a fin de que, previa intimación, proceda a requerir autorización judicial para la toma de posesión de las mismas para su redistribución entre los postulantes de la demanda libre.-

ARTICULO 4°.- Establécese la aplicación de subsidios individuales sobre el capital y/o monto de la hipoteca constituida a favor de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo a los titulares de viviendas que acrediten deficiencias constructivas.-

ARTICULO 5°.- Facúltase a la Función Ejecutiva para que a través de la Administración Provincial de Tierras, Secretaría de Infraestructura y la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, gestione fondos en organismos públicos nacionales, instituciones financieras públicas o privadas, nacionales o internacionales, los cuales serán destinados a la provisión y titularización de tierras, provisión de infraestructura de servicios básicos y construcción de unidades habitacionales que posibiliten una inmediata respuesta a la demanda habitacional existente en la Provincia.-

ARTICULO 6°.- La Función Ejecutiva deberá establecer pautas para las operatorias de construcción, adjudicación y titularización de unidades habitacionales en base a procedimientos que faciliten la ejecución de los programas de vivienda y reactiven el mercado laboral de la construcción.-

ARTICULO 7°.- La Función Ejecutiva, a través de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, deberá disponer el reordenamiento de las líneas de crédito otorgadas con anterioridad a la presente Ley, y que se hayan desfazado y/o

7.696

desactualizado a causa de la Emergencia Económica-Financiera Nacional e implementar un Programa de Mejoramiento del Recupero de cuotas de viviendas y/o préstamos y/u otros planes habitacionales ejecutados por la Administración, que permitan el recupero de la inversión de manera rápida y eficiente.-

ARTICULO 8º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 119º Período Legislativo, a cinco días del mes de agosto del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por el **BLOQUE DE DIPUTADOS JUSTICIALISTAS.-**

L E Y N° 7.696.-

FIRMADO:

Dr. LUIS BEDER HERRERA - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO